

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2017-01081-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Corrido traslado de la oposición al avalúo presentado por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso, corresponde decidir respecto del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-49496, de propiedad del ejecutado en un 50%.

En el presente caso, se tiene que la parte ejecutada aportó avalúo del mencionado bien inmueble señalando un valor de \$951.758.312; dictamen que fuera objetado por la parte ejecutante, aportando además un nuevo avalúo que señalaba como valor del mismo bien inmueble la suma de \$870.821.398.

Tal como se señaló mediante auto del pasado 14 de julio, los avalúos presentados por ambas partes fueron realizados por peritos idóneos, ambos peritazgos revisaron distintos aspectos importantes para llegar al respectivo avalúo; razón por la cual el Despacho decretó un nuevo peritazgo, el que señaló como valor del mencionado bien inmueble la suma de \$883.880.400.

Se tiene que mediante auto del pasado 11 de agosto se puso en conocimiento de las partes el resultado del peritazgo decretado por este Despacho, sin que existiera pronunciamiento u oposición de ninguna de las partes frente al mismo.

Por lo anterior, como quiera que el resultado del peritazgo decretado por este Despacho no sufrió reparo de ninguna de las partes, además se ajusta al valor real del bien inmueble objeto de remate y guarda congruencia con los valores de los avalúos presentados por las partes (en especial con el avalúo presentado por la parte actora), se tomará el valor de dicho peritazgo como avalúo para efectos del presente proceso.

A la ejecutoria del presente auto se señalará fecha para la diligencia de remate, tales las solicitudes que preceden.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50013688f7f2681c5c94b900a2de267848d72fea9c1cfa21cfef60ab8144c418**

Documento generado en 31/08/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>